



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0219/11/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

L.C.P. CRITHSELY DE LARA MONTECLARO.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69, de fecha 17 de enero del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 36504. www.gob.mx/semarnat.

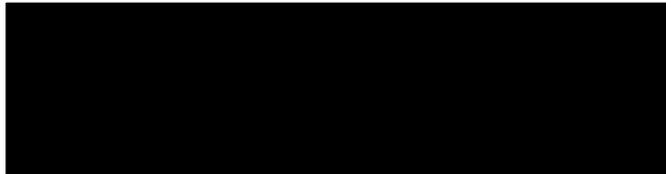


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024



Coatzacoalcos, Veracruz.

PRESENTE.

Recibi Original



07-10-2024

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de *impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P)*, correspondiente al proyecto denominado: **“Construcción del Centro de Recepción, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Peligrosos, ubicado en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz”**, con pretendida ubicación en la fracción del predio rustico del Lote Grande número Dos en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el Estado de Veracruz, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el  en lo sucesivo el **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 24 de noviembre de 2022 fue recibido en la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz antes Delegación Federal Veracruz el Formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 03 del mismo mes y año y el oficio sin número de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Clave de proyecto: **30VE2022ID125** y Bitácora: **30/MP-0291/11/22**.
- II. Que el **promovente** remitió adjunto a la MIA-P del **proyecto**, el oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2022 en el cual el responsable técnico y el **promovente** especifican lo siguiente:

Declaro que el contenido del presente documento denominado: Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad Particular para la “Construcción del Centro de Recepción, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Peligrosos, ubicado en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz”, Bajo Protesta de Decir Verdad, ha sido elaborado de acuerdo con la aplicación de metodologías idóneas para la identificación de los posibles impactos ambientales que se pudieran generar y en pleno conocimiento de las penas que incurrir quienes declaran con falsedad ante la autoridad pública distinta a la judicial, conforme lo establece la fracción I del Artículo 36 del Código Penal Federal.

- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) el 15 de diciembre de 2022 la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No. DGIRA/058/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) durante el período del





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036
 Oficio No. 150/ORV/4434/24
 Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

08 al 14 de diciembre de 2022 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz antes Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 01 diciembre de 2022 el **promoviente** ingresó el oficio sin número de fecha 01 de diciembre de 2022, a través del cual presento la publicación del resumen del **proyecto** en el periódico denominado: "El Heraldo de Xalapa", realizado el jueves 1º de diciembre de 2022.
- V. Que el 07 de diciembre de 2022 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz antes Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. con Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI. Que con fecha 19 de mayo de 2023, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz antes Delegación Federal Veracruz, emitió el oficio No. 150/UGA/IRA.2151/23 – recibido por el **promoviente** el 30 de mayo de 2023, con el cual se le requirió **Información Adicional** del **proyecto**, siendo ésta la siguiente:

Capítulo I. Datos Generales del promoviente y elaboradores de la MIA:

1.1.2 Ubicación del proyecto:

- En este apartado menciona que las instalaciones se encuentran ubicadas en la fracción del predio rustico del Lote Grande número Dos, ubicado en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver., cuenta con una superficie de 10.8 hectáreas. Por lo que, deberá aclarar si las instalaciones ya se encuentran construidas o serán construidas. De ser el caso especificar cual es la infraestructura que se encuentra edificada con relación a lo proyectado en la MIA-P.

Capítulo II. Descripción del proyecto:

- En el apartado selección del sitio deberá describir los criterios ambientales, técnicos, socioeconómicos y cambio climático, considerados para la selección del sitio. Ofrecer un análisis comparativo de otras alternativas estudiadas.
- Describir las características, dimensiones, capacidad y ubicación (coordenadas UTM) de los equipos a instalar, listando su nombre, especificar la superficie parcial, las obras civil ya construidas y en su caso si estas se encuentran dentro de la poligonal del proyecto..
- Descripción del proceso a utilizar para el tratamiento de residuos peligrosos, el cual se puede apoyar con un diagrama de flujo.
- Describir cual será el destino final de las aguas provenientes de sanitarios o de servicios, si estarán conectadas al drenaje sanitario municipal o instalarán una Planta para el Tratamiento de Aguas Residuales.
- Identificar si durante el proceso de operación de cualquiera de las instalaciones del **proyecto** se usara alguna sustancia peligrosa, de ser este el caso proporcionar el nombre comercial, nombre técnico, CAS(Chemical Abstract Service), estado físico, tipo de envase





Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

o almacenamiento, etapa de proceso en que se amplía, cantidad máxima de almacenamiento y de uso mensual, cantidad de reporte, características CRETIB (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable, biológico-infeccioso), LDH (Inmediata peligrosidad para la vida o la salud, immediately Dangerous of Life of Health), TLV (Valor Limite de umbra, Thershold limit Value), destino o uso final, uso que se da al material sobrante en su caso.

- Presentar resolución de la SCT para el transporte de residuos peligrosos.
- En el plano del proyecto ejecutivo de construcción para centro de recepción, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos de acuerdo a su distribución en el área del **proyecto**; el análisis espacial de impacto ambiental a través del Sistema de Información Geográfica de Impacto Ambiental (SIGEIA), dio como resultado que del total de la superficie 108,771.811 m², 63,267.211 m² corresponde a Pastizal Cultivado y 45,504.60 m² presentan Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia; por lo que, deberá indicar si en el área del **proyecto** la vegetación forestal implique el cambio de uso de suelo de terrenos forestales; debiendo para ello, presentar la evidencia documental del Dictamen de un Perito Forestal donde se establezca que el sitio del **proyecto** no es un predio forestal.
- Todos los planos deberán entregarse firmados por quien los elaboró, verificó y validó de ser el caso.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamiento jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del proyecto:

Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no sólo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el **proyecto** cumplirá con éstos:

- Los Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET),
- Ordenamiento Ecológico Golfo de México y Mar Caribe,
- Ordenamiento Ecológico Cuenca Baja Rio Coatzacoalcos

Con base en estos instrumentos deben describirse las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) en las que se asentará el **proyecto**; asimismo se deberán relacionar las políticas ecológicas aplicables para cada una de las UGAS involucradas, así como los criterios ecológicos de cada una de ellas, con las características del **proyecto**.

- Normas Oficiales Mexicanas actuales.

Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- En el apartado 4.1.2 Delimitación del Sistema Ambiental en la pagina 85 en el segundo párrafo menciona que para su delimitación y trazo de la poligonal del SA se realizó un análisis exhaustivo de las condiciones y características de la zona, así como la actividad a desarrollar dentro del proyecto, se tomaron en cuenta los Aspectos Socioeconómicos y Urbanísticos, concluyendo en la utilización del criterio b) de la guía de la SEDEMA; aclarar a que se refiere el criterio utilizado y que guía utilizo. En todo caso, ajustarse a la establecido en la guía de Impacto Ambiental Residuos Peligrosos.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

- A partir de lo anterior podrá ajustar lo manifestado en la evaluación del impacto ambiental en lo que considere pertinente a partir de la información requerida.





Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

Capítulo VII. Pronóstico ambiental y en su caso, evaluación de alternativas:

Desarrollar los siguientes puntos:

- **Pronóstico del escenario**

Con apoyo del escenario ambiental elaborado en apartados precedentes, realizar una proyección en la que se ilustre el resultado de la acción de las medidas correctivas o de mitigación, sobre los impactos ambientales relevantes y críticos. Este escenario considerará la dinámica ambiental resultante de los impactos ambientales residuales, incluyendo los no mitigables, los mecanismos de autorregulación y la estabilización de los ecosistemas, así como los pronósticos de cambio climático esperados por el desarrollo de la actividad.

- **Programa de Vigilancia Ambiental**

Tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

VII. Que el 18 de agosto de 2022, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz antes Delegación Federal Veracruz recibió el oficio sin número de fecha 18 de agosto de 2022, con el cual el **promoviente** ingresó la Información Adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

VIII. Que mediante oficio No. 150/UGA/IRA.1755/23 de fecha 24 de abril de 2023 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

IX. Que mediante oficio No. 150/UGA/IRA.1759/23 de fecha 24 de abril de 2023 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico SEMARNAT**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

X. Que mediante oficio No. 150/UGA/IRA.1768/23 de fecha 24 de abril de 2023 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** al **H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Ver**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

XI. Que el 19 de mayo de 2023 concluyó el plazo para que el **Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XII. Que el 19 de mayo de 2023 concluyó el plazo para que la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico SEMARNAT**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XIII. Que el 19 de mayo de 2023 concluyó el plazo para que el **H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Ver.**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3º fracción XIII Bis; 4º; 5º fracciones II, X y XVI; 28 primer párrafo, fracción IV; 30; 34 fracción I; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III inciso a) y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º; 3º fracciones VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVI; 4º fracciones I y VII; 5º primer párrafo, inciso M) fracción I; 9º, primer párrafo; 10 fracción II; 11 último párrafo; 12; 17 fracciones I, II y III; 19 primer párrafo; 21; 37; 38; 39; 44; 45 primer párrafo y fracción III; 37; 38; 39; 47 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) ; 26 y 32-bis fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción IV; 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/058/24 de la Gaceta Ecológica el 15 de diciembre de 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 13 de enero de 2023 y durante el periodo del 15 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA** impone la obligación el **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un centro de recepción, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos diversos, utilizando distintas metodologías para poder tratarlos, transformarlos y aprovecharlos, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los residuos que se pretenden recibir en dicho centro, y que serán descritos a detalle en los siguientes apartados; importante aclarar que en dichas instalaciones no se le dará uso o servicio de disposición final de los residuos peligrosos, con pretendida ubicación en la fracción del predio rustico del Lote Grande número Dos en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el Estado de Veracruz, localizado en la en las siguientes coordenadas:

LADO	RUMBO	DISTANCI A	VER T	Y	X
-	-	-	1	1,996,483.122	358,216.142
1-2	N 42°26'32.50" W	343.25	2	1996,736.426	357,984.500
2-3	N 03°37'56.29" E	174.50	3	1,996,910.575	357,995.556





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

3-4	S 86°19'35.91" E	241.00	4	1,996,895.135	358,236.060
4-5	S 33°02'44.43" E	51.00	5	1,996,895.135	358,263.870
5-6	S 47°29'49.25" E	76.90	6	1,996,800.431	358,320.563
6-7	S 12°28'33.46" E	230.37	7	1,996,575.500	358,370.330
7-8	S 59°04'23.12" W	179.74	1	1,996,483.122	358,216.142

Cuadro de Construcción Fosa 1					
LADO	RUMBO	DISTANCI A	VER T	Y	X
-	-	-	-	1,996,665.2029	358,261.1005
-	S 59°42'44.09" W	98.702	-	1,996,615.4231	358,175.8708
-	S 30°24'08.80" E	100.827	-	1,996,527.4608	358,227.4911
-	N 59°24'58.47" E	99.306	-	1,996,578.2304	358,312.8374
-	N 30°44'48.95" W	100.317	-	1,996,665.2029	358,261.1005

Cuadro de Construcción Fosa 2					
LADO	RUMBO	DISTANCI A	VER T	Y	X
-	-	-	-	1,996,761.1304	358,204.4940
-	S 59°42'44.09" W	98.702	-	1,996,711.3505	358,119.2643
-	S 30°24'08.80" E	100.827	-	1,996,624.3882	358,170.2898
-	N 59°24'58.47" E	99.306	-	1,996,674.9147	358,255.7807
-	N 30°44'48.95" W	100.317	-	1,996,761.1304	358,204.4940

Cuadro de Construcción Fosa 3					
LADO	RUMBO	DISTANCI A	VER T	Y	X
-	-	-	-	1,996,856.8158	358,147.6106
-	S 59°42'44.09" W	98.702	-	1,996,807.0360	358,062.3808
-	S 30°24'08.80" E	100.827	-	1,996,720.0736	358,113.4063
-	N 59°24'58.47" E	99.306	-	1,996,770.6001	358,198.8973
-	N 30°44'48.95" W	100.317	-	1,996,856.8158	358,147.6106

Capacidad de las Fosas	
Fosa 1	50,000 m ³
Fosa 2	70,000 m ³
Fosa 3	90,000 m ³

Cuadro de Áreas			
No.	CONCEPTO	31 has.	
		SUPERFICIE (m ²)	%
1	Estacionamiento	75.0	0.07
2	Caseta de vigilancia	25	0.02
3	Talleres	300	0.28
4	Oficinas - comedor	200	0.18
5	Entrada principal	50	0.05
6	Áreas Verdes	44,986.6	41.36
7	Corredor de Drenaje	21,934.50	20.17





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

8	Fosa 1	10,000	9.19
9	Fosa 2	10,000	9.19
10	Fosa 3	10,000	9.19
11	Pasillo Anden	10,000	9.19
12	Fosa de tratamiento de aguas oleosas	600	0.55
13	Fosa de tratamiento de aguas negras con residuos orgánicos de letrina móvil	600	0.55
Total		108,771.1 m²	100

El **promovente** propone que el **proyecto** se desarrollara de acuerdo con el siguiente cronograma de trabajo:

CONSTRUCCIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Oficinas, taller, comedor, caminos internos		-	-	-
Fosa 1 y fosa de tratamiento de aguas negras con residuos orgánicos de letrina móvil		-	-	-
Fosa 2 y fosa de tratamiento de aguas oleosas	-			-
Fosa 3	-	-		

(-) sin actividad

➤ Etapa de preparación del sitio

La etapa de preparación del sitio se reconoce como la primera intervención física del proyecto en el sistema ambiental; es referido a las obras y acciones preliminares, previas a la construcción del centro de gestión de residuos peligrosos.

Las actividades generales que se desarrollarán en esta etapa son referidas en primer lugar, al desmonte y despalme de la vegetación presente, la cual, representa pastizal, así como el retiro del perfil A o perfil orgánico del suelo.

La otra actividad de esta etapa se refiere al corte, trazo y nivelación; teniendo en cuenta que buena parte del tratamiento que se les darán a los residuos peligrosos se realizará en las fosas de recepción y contención, representa un movimiento de tierra importante en esta etapa, teniendo que excavar alrededor de 216,000 m³ de material, el cual se deberá de trazar, cortar o excavar y nivelar.

Cabe aclarar que dichos trabajos se realizarán de manera modular en el periodo de 4 años de ejecución del total de los trabajos constructivos.

2.2.3.1 Personal, maquinaria y equipo en la etapa de preparación del sitio.

Para la realización de la etapa de preparación del sitio se contempla la utilización de los siguientes equipos los cuales se van a ir integrando en las distintas etapas constructivas que se tendrán a lo largo de los 4 años, por lo que este tren de equipos se utilizará de una vez cada que se inicie un procedimiento constructivo.

- 2 moto conformadora.
- 1 tractor D6
- 1 retroexcavadora.
- 2 camiones de volteo.
- 1 vibro compactador.





Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

Asimismo, se requerirá del siguiente personal:

- 1 topógrafo.
- 3 operadores.
- 2 oficiales albañiles.
- 6 de ayudantes.
- 1 supervisor o residente.

➤ Etapa de construcción

Las actividades de construcción se identifican claramente en dos rubros, uno es la conformación de las fosas, conformación de los taludes, incluyendo la colocación de la geomembrana y el geotextil con su anclaje correspondiente y sus drenajes correspondientes; y la otra actividad general preponderante es la construcción de obras complementarias como los caminos de acceso, caseta, comedor, talleres y caminos internos o andadores, así como la introducción de servicios generales.

Impermeabilización de las fosas.

Se realizará una impermeabilización de las fosas con materiales adecuados para dicho fin, se llevará a cabo con geomembrana y geotextil, mismo que servirá como protección de la geomembrana.

Para la instalación de la geomembrana se deben de tener en cuenta los siguientes procedimientos

- No se instala la geomembrana en presencia de agua estancada, mientras llueva, durante vientos excesivos o cuando la temperatura de los materiales esté fuera de los límites especificados.
- No se permite el tráfico vehicular sobre la geomembrana.
- Se evita instalar en las horas de más calor para reducir la generación de arrugas y se debe minimizar la formación de estas.
- Los paños se traslapan previos a soldarlos. En ningún caso este traslape será menor a 75mm (3")
- No se desenrolla ni despliega la geomembrana si las temperaturas son menores a 0 grados Celsius.
- No se suelda la geomembrana si la temperatura del paño es mayor a 75 grados C medido con un termómetro infrarrojo o termocupla de superficie.
- La soldadura se efectúa utilizando técnicas de soldadura de fusión. La soldadura de extrusión solo se utiliza cuando la soldadura de fusión no sea posible, tal como penetraciones de tubería (botas), parches, reparaciones, soldaduras cortas (menor al ancho del rollo).
- Las bocas de pescado y arrugas excesivas deben cortarse en la cresta a manera de lograr un traslape plano.

En la colocación de la geomembrana se tendrá especial cuidado en las uniones o juntas para los siguientes casos:

- Uniones largas. Soldadura por termo fusión (patín caliente)
- Reparaciones. Soldadura por extrusión.
- Muestreo de uniones.
- Control de calidad en uniones.
- Pruebas neumáticas.
- Pruebas destructivas.





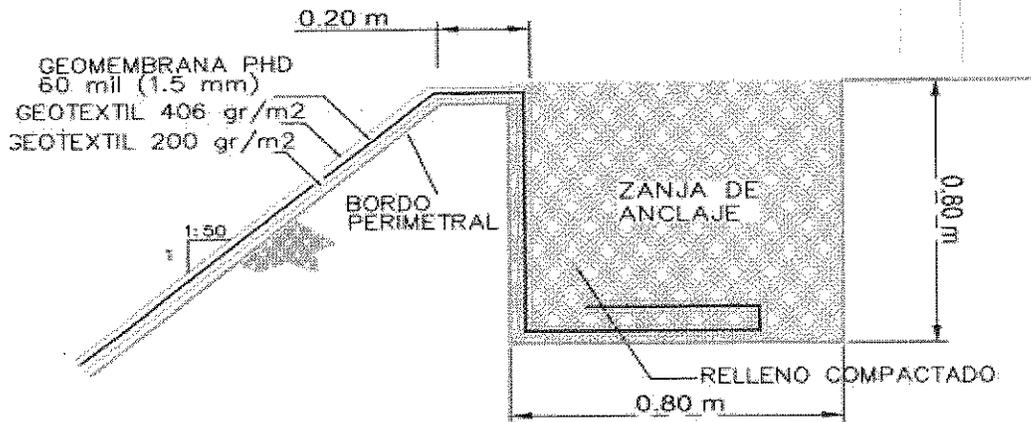
Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

El anclaje es fundamental en este tipo de sistemas de impermeabilización para garantizar una correcta colocación y durabilidad.

Detalle del anclaje de la geomembrana y geotextil.



Talleres de mantenimiento mayor

Aquí se encontrará el equipo necesario para brindar mantenimiento menor y mayor a la maquinaria, herramientas y equipamiento en general que se tenga para la correcta operación del centro de gestión de residuos peligrosos.

Cocina y comedor

Estas instalaciones están dedicadas al servicio de cocina y comedor de empleados.

Almacén.

Este espacio está destinado al resguardo, almacenaje de materias primas, equipos menores, refacciones, pinturas y demás materiales que se requieran para la correcta operación del centro.

Caseta de pesaje

Espacio donde se encontrará la báscula y expedición de comprobantes del pesaje de materias de reciclaje.

Este equipo será adquirido con una empresa dedicada a estos productos por lo que las especificaciones y requerimientos constructivos serán a criterio del fabricante.

Edificio administrativo

Aquí se albergará todo el control administrativo del centro, se construirá con materiales, adecuando sus interiores con Tablaroca, triplay y aires acondicionados.

Caseta de vigilancia

Espacio destinado para el control de acceso al centro de gestión de residuos peligrosos, así como para salidas y entradas de vehículos.

Tanques de almacenamiento de agua

Reservorios para almacenar agua potable para uso y suministro del centro de gestión de residuos peligrosos.

Mano de obra etapa de construcción.

La mano de obra a emplear para la etapa de construcción será la siguiente:

- 1 ingeniero de campo.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

- 1 cabo de oficios.
- 2 operadores de maquinaria.
- 10 oficiales albañiles.
- 2 oficiales fierreros.
- 15 ayudantes generales.

➤ **Etapas de Operación y mantenimiento.**

La etapa de operación mantenimiento se refiere al arranque, puesta en marcha e inicio de operaciones del centro de recepción, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos, con los procesos definidos y determinados para cada uno de los residuos que se atenderán.

Es importante mencionar que la presente instalación no corresponde a un sitio de disposición final, limitándose a recibirlos, darles tratamiento y aprovecharlos, sin que implique la disposición final de dichos residuos.

Lo resultante de algunos procesos de tratamiento y aprovechamiento será comercializados como materias primas o se les dará un segundo uso del original.

Tratamiento y reúso de lodos provenientes de la perforación de pozos petroleros de emulsión inversa base aceite.

Los lodos de perforación de emulsión inversa base aceite, son recibidos por medio de autotanques tipo Vactor (de presión y vacío) en un cárcamo de almacenamiento, una vez estabilizados, son enviados al cárcamo de agitación en donde son agitados con hélices metálicas para lograr la separación del aceite y de los sólidos, esto se logra con adición de agua tratada del sistema de tratamiento primario que se encuentra al final del proceso.

Una vez lograda la separación del aceite y de los sólidos, éstos, ya sin aceite, por sedimentación se almacenan en el fondo del cárcamo para después ser enviados a estabilización con sulfato de calcio y posteriormente a disposición final al centro de acopio de residuos de manejo especial.

El sobrenadante es una mezcla de agua y aceite, la cual se envía al cárcamo de separación, lo cual se logra por diferencia de densidades el agua se va al fondo y el aceite flota, éste es extraído por decantación y enviado a envasado para su comercialización.

El agua sobrante es enviada a un sistema de tratamiento primario avanzado de tipo fisicoquímico, el cual consiste de un tanque de floculación en donde se adiciona sulfato de aluminio, de ahí pasa a un tanque de estabilización, el agua "limpia" es almacenada para poder ser ocupada en el cárcamo de agitación para la separación de los sólidos y el aceite.

Los sedimentos obtenidos en el proceso de estabilización del agua son enviados junto con los lodos a disposición final al centro de acopio de residuos de manejo especial.





Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

Tratamiento de aguas negras con residuos orgánicos de letrina móvil

En general, la utilización de reactivos o agentes químicos en la mayor parte de los procesos de tratamiento del país se limita a la desinfección del efluente tratado. La desinfección tiene por objeto reducir los coliformes fecales hasta menos de 1000 NMP/100 ml en el agua tratada. Se considera que los sistemas de tratamiento naturales (wetlands, lagunas de estabilización) no requieren de desinfección. En el caso de los lodos generados durante el proceso de depuración de las aguas, consumen polímero y cal, principalmente. Los principales agentes desinfectantes utilizados en México son cloro gas, hipoclorito de sodio e hipoclorito de calcio. La eficiencia del proceso de cloración varía de manera importante entre plantas que pudiesen presentar características similares en términos de DBO, nitrógeno y DQO. Entre las causas que explican esta variación se puede citar la presencia de compuestos orgánicos que interfieren en el proceso de desinfección y la cantidad de sólidos suspendidos en el efluente. En la Tabla 3, se presentan los intervalos de dosis para diferentes aplicaciones del cloro.

Dosis de cloro

APLICACIÓN	DOSIS (mg/l)
Agua residual cruda (precloración)	6-25
Efluente primario	5-20
Efluente de primario avanzado	2-6
Efluente de filtros percoladores	3-15
Efluente de lodos activados	2-8
Efluente filtrado	1-5

Las ecuaciones paramétricas y los costos índice determinados en este trabajo se obtuvieron de información de la que se eliminó aquella que mostró fuertes desviaciones (más del 50%) con una tendencia lógica. Como sea, los resultados sólo se pueden tomar como indicativos de un valor posible que puede ser mayor o menor de acuerdo con las condiciones en que se desarrollará el proyecto.

Esta herramienta puede coadyuvar, bajo las reservas que vengan al caso, para tener una idea de la cifra presupuestal que una institución requiere solicitar para apoyar la realización de futuros proyectos.

Como resultado de la separación de sólidos y agua ya tratada está se utilizará en los demás procesos de la planta.

Los sedimentos neutralizados se incorporarán a los pastizales del potrero de la planta como abono.

➤ Etapa de abandono del sitio.

El proyecto tiene una estimación de vida útil de 50 años estimados, dicha vida útil dependerá de los programas de mantenimiento mayores y menores que se les den a las estructuras y a las instalaciones en general; los programas de restitución de áreas, de reutilización de elementos y materiales, entre otros, se deberán de elaborar conforme se vaya acercando la fecha de terminación de vida útil estimada o lo que las normatividades vigentes establezcan en dicho espacio temporal.





Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones.
 - a. **Áreas Naturales Protegidas.**- No se encuentra dentro o próxima a algún Área Natural Protegida de competencia Federal.
 - b. **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio.**- La Unidad Ambiental Biofísica donde se encuentra el proyecto tiene como principal política ambiental la restauración y el aprovechamiento sustentable, de acuerdo a lo establecido en las estrategias, una parte importante es preservar los recursos con que cuenta la región, toma como eje rector el desarrollo social. Por lo que el presente proyecto cuenta con la congruencia suficiente para contribuir al desarrollo sustentable de la región, incentivando el desarrollo económico, pero también preservando los recursos naturales de la zona debido a la implementación de medidas de mitigación las cuales se desarrollan mas adelanté y que permitirán incrementar la sostenibilidad de proyecto a corto, mediano y largo plazo.

Otro de los aspectos vinculantes con dicho ordenamiento es el hecho de que la infraestructura será instalada en un área que previamente ha sido intervenida y por lo cual presenta ciertos impactos, al utilizar dicha superficie, se evita el daño a otro tipo de áreas con mayor valor biológico, lo que se traduce en el uso responsable y eficiente de los recursos naturales de la zona.

- c. Que el área del **proyecto** se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POMRGM) ubicado en el territorio de la UGA No. 62 por lo que el **promovente** expone que el **proyecto** se vincular de la siguiente manera:

La UGA No. 62 incidente con el proyecto contiene acciones generales y específicas que están presentes en las medidas de mitigación; esto mantendrá el ecosistema en un estado optimo dentro de la influencia del proyecto.

Las acciones generales propuestas en el programa de ordenamiento permiten la vinculación del proyecto mediante el diseño de estrategias de los programas de mitigación basadas en dichas propuestas. De esta forma, se logra preservar la calidad ambiental del entorno.

Del programa de ordenamiento se seleccionaron aquellas que se consideran pertinentes y aplicable de acuerdo a la naturaleza del proyecto. A continuación, se presentan las acciones generales y





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

especificas las cuales fueron consideradas para el programa de mitigación que forma parte del proyecto.

Clave de la Acción	Acciones Generales Vinculadas al proyecto
G006	Reducir la emision de gases efecto invernadero.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizer las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las catividades humanas.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.
G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.
G027	Promover el uso de combustibles de no origen fosil.
G028	Promover el uso de energia renovables.
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.
G034	Impulsar la reducción del consume de energia de viviendas y edificaciones a traves de la implementación de diseños bioclimatico, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.
G058	La gestion de residuos peligrosos Debera realizarse conforme a o establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.

- d. Que el área del **proyecto** se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca baja del Río Coatzacoalcos ubicado en el territorio de la UGA No. 5 Aprovechamiento Pecuario, 11 Protección Espacio Natural Terrestre y 13 Restauración Flora y Fauna.

Debido a que el Ecosistema que forma parte de la zona de influencia del proyecto se encuentra fragmentado por las actividades antropogénicas, es importante tomar en cuenta las acciones especificas ya que representan una herramienta para evitar que dicho ecosistema continúe deteriorándose y pueda continuar proporcionando los beneficios ambientales, sociales y económicos que actualmente ofrece.

Los criterios identificados dentro del programa de ordenamiento ecológico, forman parte de las acciones implementadas desde las fases de preparación del sitio, la construcción y operación del proyecto, a continuación, se presentan aquellas acciones que serán implementadas a lo largo de la vida útil del proyecto así como en su programa de seguimiento y mitigación ambiental.

Criterios
<ul style="list-style-type: none"> El desarrollo de los proyectos ecoturísticos, se deberán mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, bosques mesófilos, palmares, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémica, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos. En el desarrollo de los proyectos ecoturísticos, no deberán alterarse los ecosistemas ni las poblaciones de flora y fauna que se localicen dentro del área de los proyectos de desarrollo. Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de acuerdo a un Programa de Restauración aprobado por las autoridades competentes. Las aguas tratadas, provenientes de las plantas municipales de tratamiento de aguas residuales, no deberán ser vertidas directamente a ningún tipo de cuerpo de agua natural, ni a los embalses de las preses. Se promoverá la reutilización de las aguas tratadas provenientes de las plantas municipales de tratamiento de aguas residuales para riego de áreas verdes y usos industriales. El manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales deberá efectuarse en lugares adecuados promovándose, de acuerdo a la calidad de los lodos, su uso para fines agrícolas o de otra índole. No se permite la disposición de materiales derivados de obras excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

marítimo terrestre, ríos, lagunas, zonas inundables y áreas marinas.

- Solo podrán desmontarse las áreas de desplante para las construcciones y caminos de acceso y de conformidad al avance del proyecto.
- Para todo tipo de construcción, tales como caminos, vías de ferrocarril, ductos, líneas de alta tensión, embalses, edificaciones, etc., previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser ubicados en áreas aledañas.
- No se permite la disposición de materiales derivados de obras excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, ríos, lagunas, zonas inundables y áreas marinas.
- Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de maquinaria en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.
- Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sólidos en áreas autorizadas por el municipio.
- Los depósitos de combustible deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.
- Están prohibidos los tiraderos a cielo abierto y los rellenos sanitarios sin control; se propondrán programas de recolección de basura, separación de desechos inorgánicos y orgánicos, compostaje y disposición en basureros adecuados.
- Los desarrollos de cualquier tipo, asentamientos humanos y proyectos productivos que no se encuentren conectados al sistema de drenaje municipal deberán dirigir sus descargas hacia sistemas alternativos de tratamiento y reutilización.
- Cuando se requiera realizar obras de represamiento deberán realizarse estudios específicos que analicen la alteración de los flujos de agua y sedimentos.
- Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, deberá realizarse evitando remoción de vegetación y el movimiento de grandes volúmenes de tierra.
- Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.
- Deberá evitarse el uso de plaguicidas no específicos (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para evitar la contaminación del suelo y manto freático, destrucción de animales benéficos y alteración de cadenas alimenticias. Su uso para desherrar la orilla de las carreteras estará prohibido.
- Se prohíbe el uso de fuego y/o productos químicos en la preparación y mantenimiento de los derechos de vía.
- La exploración y explotación de recursos no renovables por parte de la industria deberá garantizar el control de la calidad de agua utilizada, la protección del suelo y de la flora y fauna silvestre.
- Las actividades industriales y agropecuarias deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas para su reusó y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficiente.
- Toda infraestructura donde exista riesgo de derrames deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003.
- Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho producto de los procesos industriales, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.
- Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna exóticas sin previa autorización de la SEMARNAT
- Se prohíbe la construcción de obras en zonas federales, estatales o municipales dedicadas a la protección de flora, fauna o con características naturales, sobresalientes o frágiles.
- Queda estrictamente prohibido la caza, captura, molestar o dañar en cualquier forma las aves residentes y migratorias que perchen, aniden o se alimenten en los manglares y pantanos y cuerpos de agua.
- Queda estrictamente prohibido desmontar, extraer y perturbar la vegetación original de los cuerpos de agua como pantanos, lagunas, vegetación riparia, humedales, zonas inundables, donde se refugien, alimenten, perchen, aniden, se reproduzcan las especies acuáticas y terrestres.
- Se recomienda la conservación in situ de especies nativas con alto potencial económico. Agrícola e industrial.
- Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.
- Queda prohibida la quema de desechos sólidos y vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes y el uso de maquinaria pesada para el desmonte y mantenimiento de derechos de vía.
- Se recomienda realizar prácticas tendientes a la conservación de suelos (terrazas, zanjas, acequias de ladera o tipo trinchera, bordes, barreras muertas, programas de reforestación).
- Se recomienda el control biológico en el manejo de plagas.
- En las áreas con potencialidades forestales deberá promoverse la diversificación de especies locales útiles.
- Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sólidos en áreas autorizadas por el municipio.
- Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, fertilizantes, insecticidas, aguas de lavado, bloques, losetas, ventaneria, etc.) deberán disponerse en confinamientos autorizados.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

e. **Normas Oficiales Mexicanas.**- El **promoviente** manifiesta que le son aplicables al **proyecto**, las siguientes:

En materia de lodos

Esta norma regula los límites permisibles de los lodos que se recibirán con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger al medio ambiente y la salud humana.

NORMA	ESPECIFICACION
NOM-004-SEMARNAT-2002	Establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Categoría aire

NORMA	ESPECIFICACIÓN	APLICACIÓN
NOM-043-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas	Estas normas regularán las afectaciones de la contaminación atmosférica sobre todo en la etapa de operación donde se construirán las vialidades y las viviendas utilizando maquinaria pesada he incrementado el tráfico de vehículos automotores
NOM-085-SEMARNAT-1994	Contaminación atmosférica, fuentes fijas que utilizan combustibles sólidos fósiles sólidos líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones.	
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Estas normas regularán la operación de maquinaria y equipo implementado en las actividades que se realizarán en la etapa de construcción.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
NOM-077-SEMARNAT-1995	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores y motorizados en circulación, y su método de medición.	Esta norma regulará las emisiones de ruido provenientes de la maquinaria y equipo pesado necesario en la etapa de construcción.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.	Regulará las emisiones de ruido que se pudieran generar en las diferentes etapas del proyecto.

Categoría residuos

NORMA	ESPECIFICACIÓN	APLICACIÓN
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Norma que determinará si las características de los residuos peligrosos que se tratarán en el sitio, así como los provenientes en la etapa de operación.
NOM-SEMARNAT-053-1993	Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	En caso de existir residuos peligrosos se utilizará la presente norma para determinar las características que hacen del residuo peligroso





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

NORMA	ESPECIFICACIÓN	APLICACIÓN
NOM-002-SCT/2011	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados	Herramienta fundamental para la identificación de las sustancias peligrosas que serán utilizadas durante los trabajos de la obra, derivando después de su identificación en la aplicación de una serie de normas para embalajes, etiquetados y condiciones de almacenamiento y transporte.
NOM-003-SCT-2008	Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.	Etiquetar de manera correcta y con base a la normatividad los envases o embalajes utilizados para el transporte de gasolina, diésel y aceites.
NOM-011-SCT2-2003	Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.	La empresa ejecutora de la obra deberá programar el transporte y movimientos de combustibles apeguándose a lo indicado en la norma mencionada.
NOM-010-SCT2-2003	Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos	Norma regulatoria de las disposiciones que la empresa encargada de realizar la obra deberá seguir en el transporte de materiales peligrosos.

Categoría de suelo

NORMA	ESPECIFICACIÓN	APLICACIÓN
NOM-060-SEMARNAT-1994	Norma que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal	Norma que regulara las actividades de desmonte y despalle donde se deberá de direccionar el derribo de los árboles en donde aplique y reducir el daño a otros individuos o plantas en estatus de conservación.

- f. Que la **promovente** ingreso a evaluación el **proyecto** conforme a lo establecido en el Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta Secretaría es competente para atender y evaluar en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 28.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...

...IV. *Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radioactivos.*

- g. Tal como se refiere Resultando IV de la presente resolución el **promovente** presentó una publicación realizada en el periódico denominado "El Heraldo de Xalapa", realizado el jueves 1º de diciembre de 2022.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

Análisis Técnico.

7. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- ...I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
8. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando que el **promovente** no cumple en su totalidad con lo establecido en los Artículos 28, 30 y 34, fracción I de la **LGEEPA**, motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en el presente oficio, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determino concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.
9. Que los Artículos 30, 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establecen que los interesados para obtener la autorización a la que refiere el Artículo 28 de dicha Ley, deberán presentar ante esta Secretaría la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, una vez recibida e integrado su expediente al que se refiere el Artículo 35 de la citada **LGEEPA**, se podrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona, observado los supuestos del Artículo 34.

Sobre el particular, el **promovente**, al someter al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) la MIA-P del **proyecto** ante la Secretaría, quedó sujeta a realizar por su propia cuenta la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual señala textualmente lo siguiente:

"...Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el Artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona..."

*...
I.-La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en sus Gaceta Ecológica, Así mismo, la **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad de un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;..."*





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036
Oficio No. 150/ORV/4434/24
Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

(Subrayado por parte de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz)

Asimismo, el **promoviente** en el FORMATO FF-SEMARNAT-117 sin de fecha 03 de noviembre de 2022, firmó de enterada lo siguiente:

Al firmar esta solicitud me doy por enterado que una vez ingresado el trámite de conformidad con el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), se deberá publicar a costa del particular, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de ingreso del trámite en esta Secretaría.

Dicho extracto deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto.
2. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran,
3. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
4. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Asimismo, que dentro del término de 5 días a que haya publicado el extracto, se deberá remitir a esta Unidad Administrativa la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporada en el expediente respectivo y para tener la evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la LGEEPA, ya que el incumplimiento de este requisito es causa de desechamiento de su trámite.

Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz determina que el **promoviente** incumplió con los requerimientos establecidos en el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

10. Que ante tal incumplimiento por parte del **promoviente** a la formalidad prevista en el Artículo 34 de la **LGEEPA**, señalada en el considerando anterior, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz observa que tal omisión a la formalidad expresamente prevista en dicha ley, en el supuesto que esta Unidad Administrativa así lo hubiera considerado pertinente, observado lo previsto por el Artículo 35 Bis de la **LGEEPA**.
11. Que en consecuencia de todo lo anterior que incluye el proceso de evaluación del impacto ambiental y el poner a disposición al público el ingreso del **proyecto**, así como el de Consulta Pública; el procedimiento administrativo que se apertura por el **promoviente** el 24 de noviembre de 2022, fecha que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, resulta inoperante continuar con la **PEIA** de los capítulos que integran dicha Manifestación de Impacto Ambiental, conforme lo establecido por los Artículos 28, 30 y 34, fracción I de la **LGEEPA** y lo establecido en el Artículo 12 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **REIA**; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en el presente oficio, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz determino concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.
12. Que la **LGEEPA**, señala en su Artículo 35, párrafo cuarto que *...una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: ..., y que de acuerdo con su fracción III:*

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

Bajo esta premisa, se tiene que el **promovente disponía** de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del ingreso de la MIA-P del **proyecto**, para llevar a cabo la publicación antes referida, conforme a lo estipulado en el Artículo 34, fracción I señalado; a lo que su contabilización se computo del 24 al 30 de noviembre del 2022, sin considerar 26 y 27 de noviembre de 2022, por ser sábado y domingo respectivamente, días no hábiles al tenor del Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); por lo que el **promovente** no realizó la publicación del extracto del **proyecto**, dentro de los plazos anteriormente señalados y describiendo todas las etapas que integran su **proyecto**; lo cual impidió difusión efectiva del mismo y la posibilidad de que cualquier interesado pudiera solicitar el inicio de la Consulta Pública, ya que la **LGEPA** exige ambas publicaciones y establece como inicio para el cómputo del plazo (fracción II del citado Artículo 34 **LGEPA** para solicitar la Consulta Pública, la publicación del extracto en un diario de circulación local, tal y como ha quedado asentado en el presente oficio resolutivo; motivo por el cual, esta Oficina de Representación en el SEMARNAT en el Estado de Veracruz antes Delegación Federal Veracruz determinó concluir la evaluación del **proyecto**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18; 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4; 3 fracciones XIII Bis, XXXV; 5; fracciones II, X; 28 primer párrafo fracción IV; 30 párrafo primero; 34 fracción I; 35 párrafo primero, segundo y cuarto fracción III inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2; 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4, fracciones I y VII; 5º incisos M) fracción I; 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo, 12; 17; 21; 37; 44; 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, 3 fracción III, 13, 15, 16, fracción X, 28; 29; 30 43 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 fracción V; 3º A fracción VII inciso a); 33; 34; 35 fracción X letra c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta **Oficina de Representación en el Estado de Veracruz** en el ejercicio de sus atribuciones:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Negar la Autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado: e impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **“Construcción del Centro de Recepción, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Peligrosos, ubicado en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz”**, con pretendida ubicación en la fracción del predio rustico del Lote Grande número Dos en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el Estado de Veracruz, presentado por el **promovente**.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**).

TERCERO. - Informar al promovente que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad relacionada con el proyecto, que de hacerlo se hará acreedores a las sanciones que establezca la **LGEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024ID036

Oficio No. 150/ORV/4434/24

Xalapa, Ver., a 24 de Septiembre de 2024

CUARTO. - Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) el contenido de la presente resolución.

QUINTO- Hacer de conocimiento al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto** de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al **promovente** que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO. - Notificar al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Clave: **30VE2022ID125**, Bitácora: **30/MP-291/11/22**.

c.c.p. Minutario

DFB/RIC/CCLM/mmmh*

